



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 0014 – 2021 /MPP-DEMUNA

Expediente N° 0014-2021-21002-MPP

Puno, 03 de junio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 2012-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, de la Unidad de Protección Especial de Puno, sobre procedimiento por riesgo de desprotección familiar iniciado a favor del niño **ANDRE SEBASTIAN DIAZ CHUCTAYA** de 11 años de edad, identificado con DNI 74196761, con domicilio en Urbanización Chanu Chanu, I etapa, Mz. I Lt. 08, del distrito, provincia y departamento de Puno; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida la actuación estatal a fin que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación de su familiar de origen.

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio a o pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

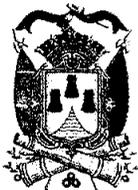
Que, mediante Resolución Administrativa N° 0331-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, la Unidad de Protección Especial de Puno ha resuelto declinar competencia en el procedimiento de riesgo de desprotección familiar iniciado a favor del niño **ANDRE SEBASTIAN DIAZ CHUCTAYA** de 11 años de edad, de conformidad con el artículo 161 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, en atención a lo indicado, la DEMUNA ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de las siguientes acciones:

Evaluación de la documentación remitida por la UPE Puno, adjunto al Oficio N° 2012-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO:

- Oficio N°440-2021-SCG-PNP/X-MACREPOL-P/REGPOL-P/DIVOPUS-P/COM-PN-FAM-P.
- Acta de denuncia verbal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Declaración de la persona Jeverton Leonardo Diaz Chuctaya.
- Constancias de llamada
- Consulta en línea a RENIEC del niño y progenitores, entre otros documentos.
- Informe de Valoración de Riesgo N° 0159-2021.

Que de acuerdo a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. Asociadas a la(s) siguiente(s) tipología(s) según la tabla de Valoración de Riesgo:

- Violencia Psicológica en el entorno familiar
- Negligencia o descuido
- Conductas de riesgo en la familia de origen

Que las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son:

- Niño presuntamente víctima de cualquier agresión verbal, gestual o humillante y que se manifiesta en rechazo y restringir su autonomía (no permitir que se desenvuelva acorde a su edad, no tomar en cuenta su opinión y emociones).
- Niño se encuentra descuidado en cuanto a sus necesidades físicas, de seguridad y socio afectivas.
- El niño observa que ambos o el único adulto a cargo de su cuidado presenta consumo ocasional de bebidas alcohólicas.
- El niño presenta bajo rendimiento escolar.
- El niño actualmente se encuentra bajo el cuidado de su progenitor y hermano mayor.
- La familia de origen (progenitora) ejerce la violencia psicológica como patrón de interacción con el niño.
- La familia de origen (progenitora) realiza conductas temerarias con el niño.
- La familia de origen (progenitor) muestra evidente interés en la recuperación física y psicológica del niño.
- La familia de origen (progenitor) manifiesta interés en recibir ayuda para mejorar la situación de negligencia que afecta al niño.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AVOCARSE al presente procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor del niño **ANDRE SEBASTIAN DIAZ CHUCTAYA** de 11 años de edad, ante la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

declinación de Competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial de Puno;
continuando el mismo conforme a su estado.

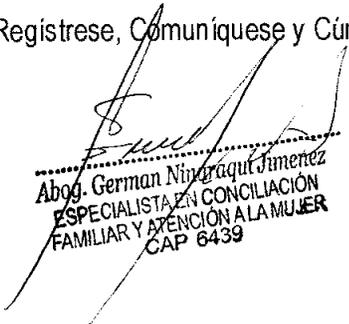
Artículo Segundo.- RATIFICAR la Resolución Administrativa N° 331-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO.

Artículo Segundo.- DISPONER la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes:

- Evaluación socio familiar del niño y de la familia de origen.
- Evaluación psicológica del niño y su familia de origen.
- Visita domiciliaria.
- Seguimiento del caso.
- Otros que se estimen por conveniente.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Abog. German Nijráquij Jiménez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP 6439